



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
EJECUTANTE: CARLOS ANDRES HINOJOSA MENSES
EJECUTADO: LEONARDO FRANCESCO DEL VECCHIO MARTINEZ,
RADICADO: 44-650-31-030-01-2023-00014-00

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a realizar el estudio de la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Advierte el despacho que el demandado LEONARDO FRANCESCO DEL VECCHIO MARTINEZ, según lo consignado en el acápite de notificaciones se encuentra domiciliado en la carrera 10 No. 5ª-78 de Aracataca- Magdalena, lo que resulta determinante para establecer la competencia de este asunto, de acuerdo con lo que se explicará a continuación.

Para la determinación de la competencia, debemos remitirnos al artículo 28 del Código General del Proceso, en sus numerales 1º y 3º:

1. "En los procesos contenciosos, salvo disposición en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado.

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita."

La Corte Suprema de Justicia ha dicho que para efectos de establecer competencia en procesos en donde puede escogerse entre el domicilio y el lugar de cumplimiento de la obligación, ambas opciones son posibles, teniendo en cuenta que:

"Es por ello que en los juicios coercitivos el promotor está autorizado para escoger el territorio donde desea que se adelante el proceso conforme a cualquiera de esas dos directrices; empero, siempre debe concretar el criterio de su predilección y justificar dicha escogencia que, además, es vinculante para el juzgador quien no podrá separarse de ella, sin perjuicio de que el ejecutado posteriormente disputa ese punto por vía de reposición, ya que si no lo hace ese tema quedará por completo definido¹.

Así mismo, ha establecido que existen dos fueros que definen la competencia:

¹ Corte Suprema de Justicia, AC116-2019 M.P OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
EJECUTANTE: CARLOS ANDRES HINOJOSA MENSES
EJECUTADO: LEONARDO FRANCESCO DEL VECCHIO MARTINEZ
RADICADO: 44-650-31-030-01-2023-00014-00

“[...] Por tanto, para las demandas derivadas de un negocio jurídico o que involucran títulos ejecutivos, en el factor territorial hay fueros concurrentes, pues al general basado en el domicilio del demandado (forum domicilium reus), se suma la potestad del actor de tramitar el proceso ante el juez del lugar de cumplimiento de las obligaciones (forum contractui).”

2

Ahora bien, en el presente asunto, una vez revisado el documento que sirve como base para la ejecución -y de acuerdo con lo consignado en el hecho cuarto de la demanda- la cláusula quinta establece la obligación a cargo LEONARDO FRANCESCO DEL VECCHIO MARTINEZ para que este entregue el pagaré que le cedió la entidad financiera BBVA Colombia, al aquí demandante CARLOS ANDRES HINOJOSA MENSES, pero allí no se indicó que las partes hayan convenido un lugar para el cumplimiento de la obligación. Incluso, el contrato de transacción celebrado que contiene la obligación fue firmado en la ciudad de Valledupar- Cesar.

De manera que, como no se avizora circunstancia que, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 28 del C.G.P., fije en este despacho la competencia para conocer de este asunto, este quedará radicada en el lugar del domicilio del demandado de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del artículo 28 del C.G.P., esto es el Municipio de Aracataca- Magdalena

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales San Juan del Cesar, La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de la referencia por falta de competencia.

SEGUNDO: En firme este proveído, remítase la demanda con sus anexos para su conocimiento a los Juzgados Civiles del Circuito de Fundación, Magdalena (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

ACT

² Corte Suprema de Justicia, AC088-2019 M.P AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO